



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente diligencia contentivas de APELACION con radicación 2016-00149 provenientes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, quien a través del Auto Interlocutorio de 2ª Instancia No. 049 del 29 de agosto del 2023, resuelve: INADMITIR el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte pasiva frente a la Sentencia de Primera Instancia No.005 del 08 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca. Sin Costas en esta instancia por no haber causado. Devuélvase la actuación al juzgado de origen. Sírvase Proveer.

Florida Valle, octubre 09 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
secretaria

RAD: 2016-00149
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, nueve (09) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, en su Auto Interlocutorio de 2ª Instancia No. 049 del 29 de agosto del 2023, proferido dentro de la Apelación interpuesta por JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS quien actúa como apoderado judicial de GONZALO PLATA RODRIGUEZ (demandado).

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, esta solicitud se negará por improcedente por cuanto NO cumple con los requisitos para la concesión del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

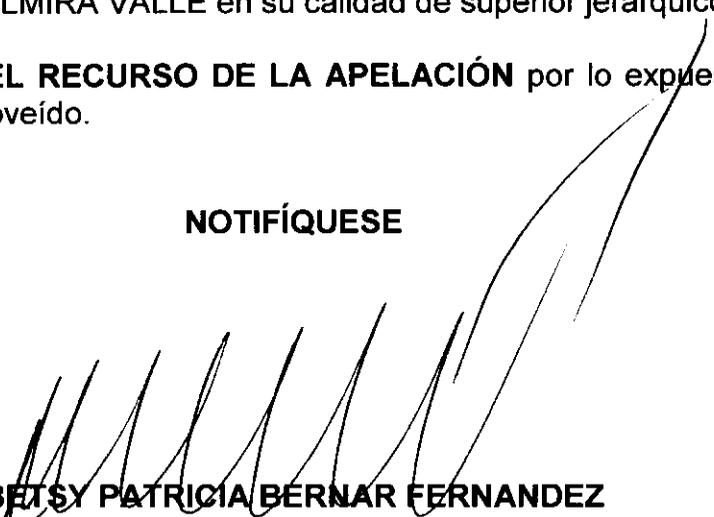
RESUELVE

PRIMERO: OBDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE en su calidad de superior jerárquico.

SEGUNDO: NEGAR EL RECURSO DE LA APELACIÓN por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAR FERNANDEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor **LLIMAD SAAVEDRA GARCIA.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **MARGARITA SALINAS DE MONTEZUMA**; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de octubre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2019 -00316
AUTO No. 1261
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DEMANDANTE: LLMAD SAAVEDRA GARCIA.
DEMANDADO: MARGARITA SALINAS DE MONTEZUMA

Florida Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, solicitando el pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el señor **LLIMAD SAAVEDRA GARCIA**, en contra de la señora **MARGARITA SALINAS DE MONTEZUMA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello, y, hágasele entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

CÚMPLASE

La Juez,

LISET PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **OLGA ESTELLA VILLARREAL LEITON** a través de apoderado(a) judicial, contra de **HERVIN DAVID SALGUERO e INGRID CUERO LOZANO**

Sírvase Proveer.

Florida V., Veintitrés (23) de octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

LISET MOTARO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 762754089002-2023- 17

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Veintitrés (23) de octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **OLGA ESTELLA VILLARREAL LEITON** a través de apoderado(a) judicial, contra de **HERVIN DAVID SALGUERO e INGRID CUERO LOZANO**

ANTECEDENTES:

La parte demandante **OLGA ESTELLA VILLARREAL LEITON**, impetró demanda ejecutiva a través de apoderado (a) en contra de **HERVIN DAVID SALGUERO e INGRID CUERO LOZANO** con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada **HERVIN DAVID SALGUERO e INGRID CUERO LOZANO** es notificada, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la parte demandada

Cabe indicar que el título ejecutivo base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de \$480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,
Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HERVIN DAVID SALGUERO** e **INGRID CUERO LOZANO** y en favor de **OLGA ESTELLA VILLARREAL LEITON**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

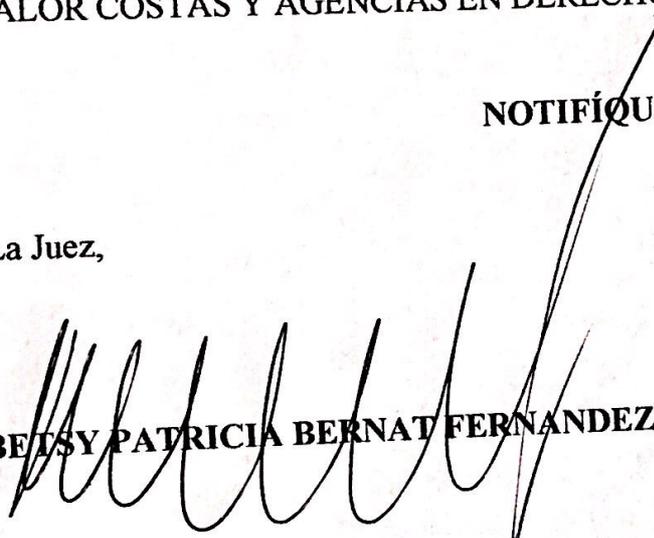
TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 480.000.00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR con radicado 762754089002-2023-00236-00

Florida Valle, 23 de octubre de 2023

LISETH CAROLINA MOTATO LARGO

RADICADO 762754089002-2023-00236-00
AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintitrés (23 de octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO : **RICARDO SEGUNDO BUELVAS BUELVAS**

Se inadmite la demanda en virtud de auto interlocutorio No. 992 del 6 de septiembre de 2023. Estando dentro del término de ley se presenta escrito por el apoderado de la parte demandante quien no subsana todos los yerros como se indica:

- Se señala que el demandado se obliga a pagar intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa del 29.16% y no se subsana la demanda en torno a establecer de donde surge dicho porcentaje (máxime existiendo una carta de instrucciones) .
- . No se respeta la carta de instrucciones y el pagaré es llenado por la suma de \$6.503.680 como intereses pendientes sobre capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré sin que se establezca de donde surge dicha suma conforme a la carta de instrucciones.

La parte actora no subsanó los yerros antes indicados dentro del término concedido para ello. Se procede al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

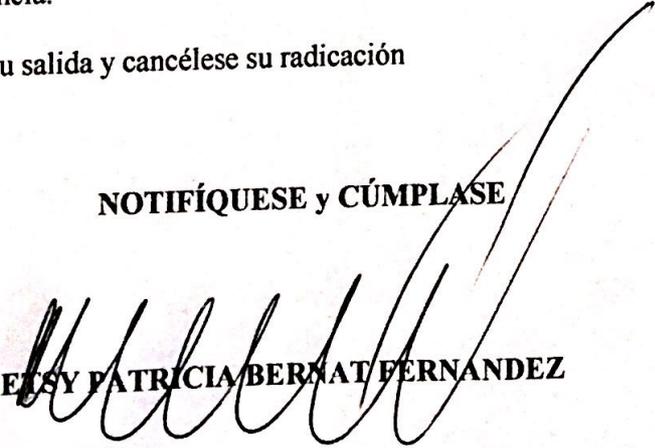
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BESY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle,
VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICADO 762754089002-2023-276
AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Se Rechaza la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por la demandante MARIA AMELIA GOMEZ a través de apoderado en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en tanto que dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P no se subsanan los defectos de que adolece y que dieran lugar a su inadmisión

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

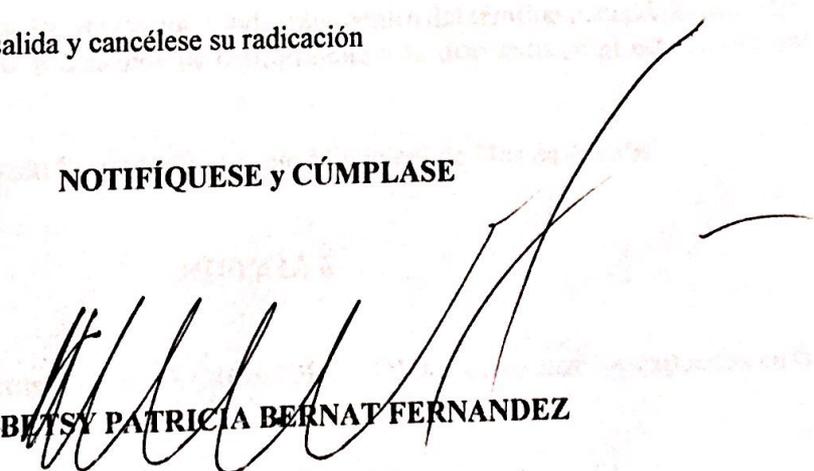
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICADO 762754089002-2023-277
AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Se Rechaza la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la Señora LIDA YANETH ISO VARGAS quien indica actuar en representación de su hijo YEFERSON FERNANDO PISO VARGAS (mayor de edad) y/o YEFERSON FERNANDO RUANO PISO (mayor de edad) a través de apoderado(a) en tanto que dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P no se subsanan los defectos de que adolece y que dieran lugar a su inadmisión

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

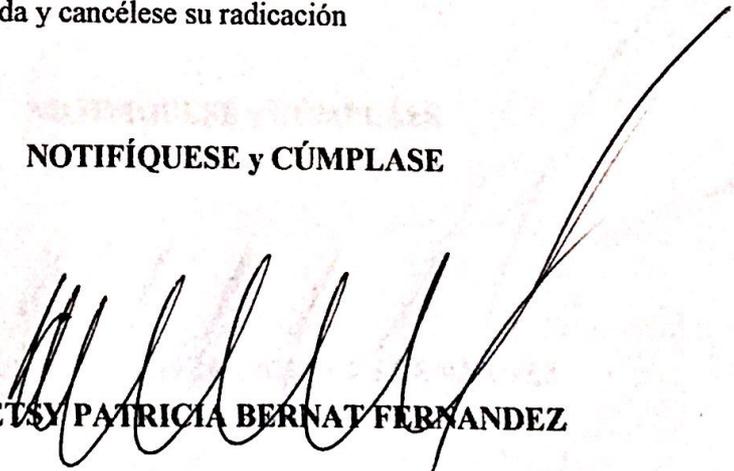
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICADO 762754089002-2023-278
AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Se Rechaza la presente demanda DE SUCESION DEL CAUSANTE DARIO MONTEALEGRE propuesta por la MARIA FERNANDA TRUJILLO MONTEALEGRE en calidad de nieta a través de apoderado en tanto que dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P no se subsanan los defectos de que adolece y que dieran lugar a su inadmisión

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

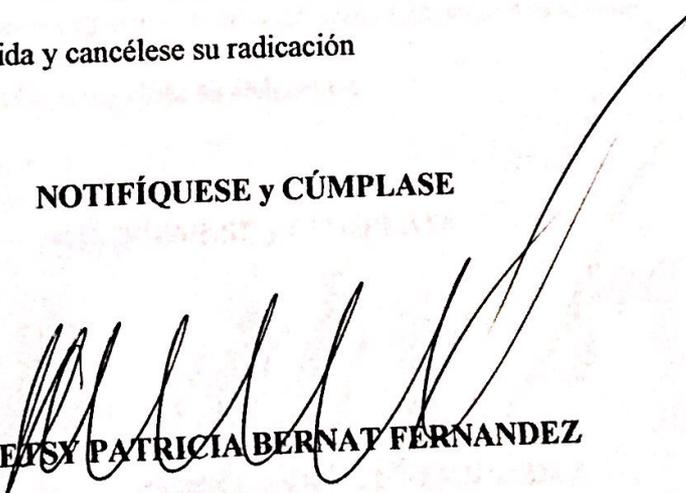
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DE SUCESION DEL CAUSANTE DARIO MONTEALEGRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., octubre 23 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISSET CAROLINA MOTATO
No.1274 Ejec. Rad.2023-00284

Demandante: SOCIEDAD RENOVANDO INGENIERÍA S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD RHD CONSTRUCCIONES LTDA.

Florida V., octubre veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaria, y, habida consideración que la parte demandante manifiesta su interés, de retirar la demanda, conforme al Art.92 del CGP... "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.", lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso fue inadmitido mediante auto No.1196 de fecha octubre 9 de 2023, y notificado por Estado Electrónico No.074 de fecha octubre 10 de 2023. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

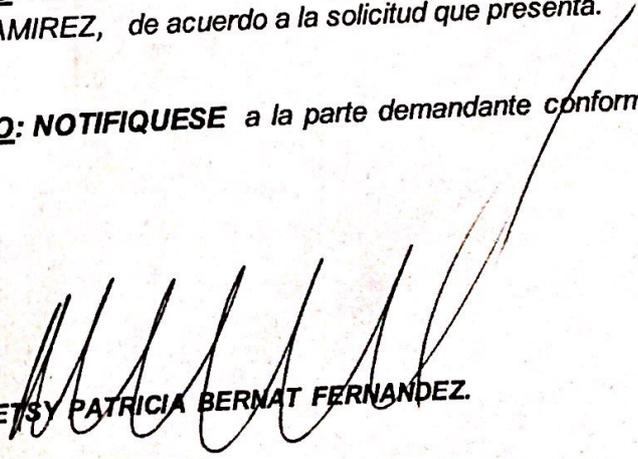
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos al Doctor JULIAN MARTINEZ RAMIREZ, de acuerdo a la solicitud que presenta.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandante conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **MARÍA ELENA BELALCÁZAR PEÑA**, contra **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA y ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR**, la cual correspondió por reparto bajo radicación 2023-00287. Sírvase proveer.

Florida Valle, octubre 17 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2023-00287
AUTO INTERLOCUTORIO No.1270
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, instaurada por la abogada **MARÍA ELENA BELALCÁZAR PEÑA** y en contra de **LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA y ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR**, no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos:

- Conforme al inciso segundo, numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior, en razón a que dicha inscripción se evidencia en el certificado de tradición, que su vigencia es superior a un (1) mes.

“Artículo 468 (...) A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. **Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**”

- No son claras las pretensiones de la demanda toda que se hace mención la fecha de vencimiento del título valor coincide con la fecha para el cobro de intereses moratorios. Cabe señalar que el cobro de intereses sobre intereses no es procedente en Colombia conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



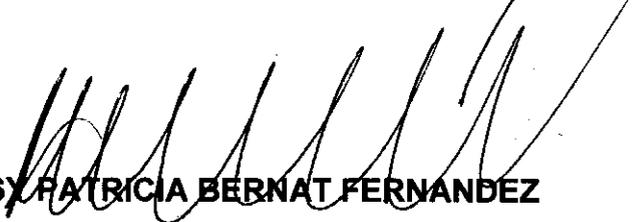
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARÍA ELENA BELALCÁZAR PEÑA** identificado con T.P. No. 126.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, propuesto por **MARINA GIRALDO DE RONDON y MAXIMILIANO RONDON GIRALDO**, quien actúa a través de apoderada judicial **EUCARIS CASTRO NARANJO**, causante **MAXIMILIANO RONDÓN LAMPERA**, la cual correspondió por reparto bajo radicación 2023-00288. Sírvase proveer.

Florida Valle, octubre 17 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1272
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, diecisiete (17) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **MARINA GIRALDO y MAXIMILIANO RONDON GIRALDO**, actuando a través de apoderada judicial presentaron en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos generales de toda demanda artículo 82 del C.G.P y en especial aquéllos dispuestos en los artículos 488, 489, 490 Y 491 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARASE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **MAXIMILIANO RONDÓN LAMPERA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **6.297.759**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la señora **MARINA GIRALDO DE RONDON**, en calidad de esposa cónyuge supérstite y **MAXIMILIANO RONDON GIRALDO**, en Calidad de hijo de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de Inventario.

TERCERO: EMPLÁCESE por medio de Edicto a todas las Personas que se crean con derecho a Intervenir en el presente Proceso, conforme lo estipula el Artículo 10 del C.G.P., del Decreto 806 de 2020, inscribiéndose únicamente en la lista de registro nacional de personas emplazadas, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ACEPTAR el repudio de la herencia presentada por el señor **ARBEY RONDON GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.886.079, a favor de la señora **MARINA GIRALDO DE RONDON**.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR en forma personal al señor **JOSE HUVER RONDON GIRALDO**.

SEXTO: Póngase en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 490 Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



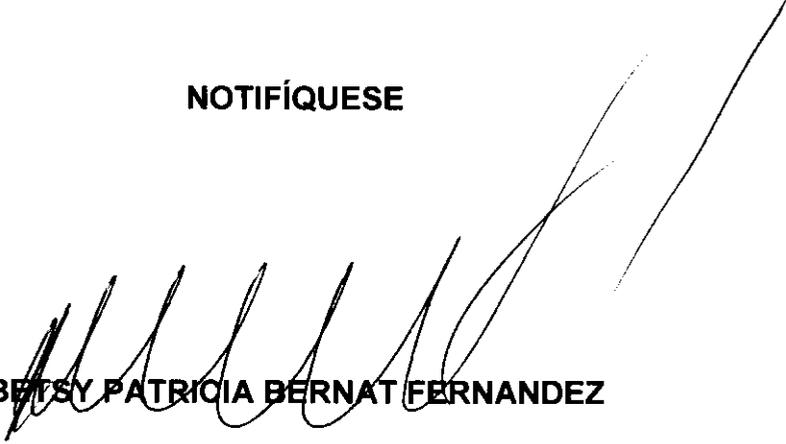
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **EUCARIS CASTRO NARANJO**, identificada con T.P. No. 59.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante.

OCTAVO: TÉNGASE como elaborado el Inventario y Avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ